



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LUZ CARIME ALDANA ARIAS
DEMANDADO	• ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS EN LIQUIDACION S.A. “ESIMED EN LIQUIDACION S.A.”
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2020-00036-00
PROVIDENCIA	PONE EN CONOCIMIENTO OFICIOS

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas recibidas frente a las medidas cautelares dispuestas en el mandamiento de pago proferido el día 24 de mayo de 2023 (PDF.04), a fin de que la parte demandante determine si requiere de otras medidas cautelares para efecto de procurar el pago del objeto de recaudo, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En respuesta a la medida cautelar prevista sobre depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, se informará al demandante que las siguientes medidas no surtieron efectos:

- Del BANCO DE OCCIDENTE S.A. (PDF.63) quien informó que las cuentas o saldos a favor de la demandada se encuentran embargadas con anterioridad al recibo del oficio enviado por este juzgado; que de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del CGP, le corresponde a la demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del proceso cuya medida cautelar se relacionan en la comunicación.
- Del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. “BANCOLDEX” (PDF.64), quien informó que la demandada no se encuentra inscrita en los registros del Banco, por lo que actualmente, no tiene ningún vínculo vigente que permita acatar las medidas ordenas por el Juzgado.

En virtud de la respuesta del Banco de Occidente S.A., ofíciase a dicha entidad para que se sirva informar el proceso y las partes en el cual se ordenó el embargo sobre las cuentas de propiedad de la demandada, toda vez que en el oficio enviado no se indicó el proceso donde se debe solicitar el embargo de remanentes, o prelación de créditos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 465 y 466 del CGP. Líbrese oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas recibidas frente a las medidas cautelares dispuestas en el mandamiento de pago proferido el 24 de mayo de 2024 (PDF.4), a fin de que determine si requiere de otras medidas

cautelares para el efecto de procurar el pago del objeto de recaudo, los oficios remitidos por las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCOLDEX.

SEGUNDO: Oficiar al BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que se sirva informar el proceso y las partes en el cual se ordenó el embargo sobre las cuentas de propiedad de la demandada, toda vez que en el oficio enviado no se indicó el proceso donde se debe solicitar el embargo de remanentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del CGP. Líbrese oficio.

Conceder el término de cinco (5) días.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y compartir el expediente y comunicar esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la demandante abogadop.mantilla@gmail.com –
notificacionesjuiciales@esimed.com.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013daed54e5cbe020dbfbac34634496fd164070037606743cf2616110c9f2acc**

Documento generado en 21/11/2023 08:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>